FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN N° 33000-01269
(09 de septiembre DE 2026)

"Por medio de la cual se justifica la modalidad de selección de contratación directa para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la Fiscalía General de la Nación - Subdirección Regional de Apoyo Nororiental y Departamento Administrativo de Transporte y Tránsito de Villa del Rosario - DATRANS"

LA SUBDIRECTORA REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el artículo 37 del Decreto 016 de 2014, modificado por el artículo 51 del Decreto 898 de 2017, Resolución de nombramiento No 3199 del 16 de abril de 2024, proferida por la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación y acta de posesión 0705 del 30 de abril del 2024, con facultades legales, según Resolución 2406 del 4 de Julio de 2017 expedida por la Fiscalía General de la Nación, *"Por medio de la cual se delegan funciones de ordenación del gasto y del pago y se dictan otras disposiciones"* y acorde a las a las leyes Civiles y Comerciales que regulen la materia, y

CONSIDERANDO:

1.Que de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, *"por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional [...]*", las Entidades Estatales pueden celebrar convenios interadministrativos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones.

2. Que el Consejo de Estado en Sentencia 00197 de 2018, señaló como principales características de los convenios interadministrativos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las siguientes: *"(…) (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compraventa, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales (…)".*

3. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-442/14, manifestó que *"el convenio interadministrativo constituye un consenso de voluntades entre entidades públicas y es generador de obligaciones entre las partes que lo suscriben. Su naturaleza jurídica ha sido definida por la jurisprudencia del Consejo de Estado como "expresión de la voluntad colegiada" y es asimilado a un contrato administrativo. Los convenios interadministrativos hacen parte de la actividad contractual del Estado, mediante la cual se obligan, de manera subjetiva, las entidades que lo suscriben, con fines comunes y de interés público".*

4. Que la modalidad de selección aplicable es la contratación directa por la causal del artículo 2 numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula frente a los convenios o contratos interadministrativos que *"(…) la*

modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".

5. Que el Decreto 235 de 2010 señaló en su artículo 1 que *"(…) Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante*". Así mismo dispuso en su artículo 2 que *"(…) Para efectos del intercambio de Información, las entidades a que hace referencia el artículo anterior deberán establecer mecanismos magnéticos, electrónicos o telemáticos para integrar, compartir y/o suministrar la información que por mandato legal se requiere, o permitir el acceso total dentro del marco de la Constitución y el derecho fundamental a la intimidad, a las bases de datos completas que requieran otras entidades para el ejercicio de sus funciones".*

6. Que el artículo 200 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal Colombiano) señala que *"por policía judicial se entiende la función que cumplen las entidades del Estado para apoyar la investigación penal y, en el ejercicio de las mismas, dependen funcionalmente del Fiscal General de la Nación y sus delegados".*

7. Que el artículo 202 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal Colombiano) indica que las autoridades de tránsito ejercen permanentemente funciones especializadas de policía judicial dentro del proceso penal y en el ámbito de su competencia.

8. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 148 del Código Nacional de Tránsito, las autoridades de tránsito están facultadas para ejercer funciones de Policía Judicial así, "*en caso de hechos que puedan constituir infracción penal, las autoridades de tránsito tendrán las atribuciones y deberes de la Policía Judicial, con arreglo al Código de Procedimiento Penal"*. La Ley 1310 de 2009, mediante la cual se unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones establece en su artículo 5: *"Funciones generales. Los cuerpos de agentes de tránsito y transporte de las Entidades Territoriales están instituidos para velar por el cumplimiento del régimen normativo del tránsito y transporte y garantizar la libre locomoción de todos los ciudadanos y ejercer de manera permanente, las funciones de: 1. Policía Judicial. Respecto a los hechos punibles de competencia de las autoridades de tránsito de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y Código Nacional de Tránsito…".*

9. Que la Fiscalía General de la Nación cuenta con el Sistema de Información – SPOA, en el cual se radican las noticias criminales desde su inicio y hasta su finalización.

10. Que la Fiscalía General de la Nación por medio del despacho de la Vicefiscalía General de la Nación expidió la Circular 001 de fecha 22 de junio de 2022 en la que se imparten los lineamientos para la asignación de usuarios externos de SUIP - SPOA para **autoridades de tránsito**, PAF, Practicantes y Judicantes. Esta Directiva dispone que las bases de datos misionales de la entidad tienen como única finalidad apoyar el desarrollo de la acción penal, su acceso está reservado al cumplimiento de este fin y cualquier otra función debe restringirse.

11. Que, en virtud de lo anterior, la Fiscalía General de la Nación Subdirección Regional de Apoyo Nororiental considera que existe la necesidad de suscribir

Convenio Interadministrativo con el Departamento Administrativo de Transporte y Transito de Villa del Rosario - DATRANS orientado a la aplicación de lineamientos para la asignación de usuarios del sistema misional SPOA y SUIP.

12. Que no se requiere amparar presupuestalmente el convenio a celebrarse por la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental, debido a que el cumplimiento de este no genera erogación alguna entre las entidades participantes.

13. Que teniendo en cuenta el pronunciamiento anterior, es viable jurídicamente suscribir Convenios Interadministrativos.

En mérito de lo expuesto y conforme las anteriores consideraciones esta Subdirección Regional Nororiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral cuarto (4º.) del artículo segundo (2º.) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de un Convenio Interadministrativo entre la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO NORORIENTAL** y el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO - DATRANS** representada por **JOHAN SEBASTIAN JAIMES SALAZAR,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.093.797.367 de Los Patios, quien actúa en calidad de **DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO - DATRANS** – NIT 900004811-1, como consta en el Decreto No 044 de 2025 y acta de posesión de fecha 22 de abril de 2025 de la Alcaldía Municipal de Villa del Rosario; quienes acuerdan celebrar el convenio interadministrativo cuyo objeto consiste en *"Aunar esfuerzos que permitan adelantar las gestiones necesarias para asignación, regulación y administración de los usuarios de red, SPOA y SUIP en cumplimiento de deberes misionales y constitucionales de las entidades intervinientes".*

ARTÍCULO SEGUNDO: No se requiere amparar presupuestalmente el convenio a celebrarse por la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental, debido a que el cumplimiento de este no genera erogación alguna entre las entidades participantes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo a través de la Sección de Gestión Contractual de la Regional en el Sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a lo(s) 09 día(s) del mes de septiembre de 2026

MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Firmado electrónicamente por MATILDE GÓMEZ BAUTISTA
Fecha: 2026.09.09 18:44:54 -05'00'

MATILDE GÓMEZ BAUTISTA

Subdirectora Regional de Apoyo Nororiental

Proyectó: Maria Fernanda Villamizar Acosta / Oficina de Gestión Contractual

JOHANNA MARGARITA CALDERON VEGA

Firmado electrónicamente por JOHANNA MARGARITA CALDERON VEGA
Fecha: 2026.09.09 16:24:36 -05'00'

Revisó: Johanna Margarita Calderón Vega / Apoyo Jurídico